



PROCESO ORDINARIO No. 2022-149

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **LUIS HERNAN LIZARAZO ARANGUREN** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 09, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el día 06 de febrero de 2023, por lo tanto, se encuentran notificadas las demandadas como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme escritura pública No.120 de 2021 pdf.15 a 19 del documento digital 12, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.14 del documento digital 12, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 12, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No.10.282.804 de Manizales y Tarjeta Profesional No.285.297 del C.S. de la J., para representar a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.,



conforme Escritura Publica No.3748 de 2022 obrante en pdf.24 a 52 y Certificado de Existencia y Representación de Proceder S.A.S, obrante en pdf.59 a 66 del documento digital 10.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme a Escritura Publica No.832 de 2020 obrante en pdf.30 a 47 y Certificado de Existencia y Representación de Colfondos S.A., obrante en pdf.48 a 121 del documento digital 11 del expediente digital.

En consecuencia, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Por último, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 y tarjeta profesional No.152.354 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., conforme poder al Certificado de Existencia y Representación de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., obrante en pdf.39 a 54 el documento digital 13.

En vista de lo anterior, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

En atención al memorial obrante en documento digital 17, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.).

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 Del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio, tramite y fallo para el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y



estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi -fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

Por otra parte, se requiere Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que informe a este Estrado Judicial si el demandante se encuentra pensionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b9e7d6415d4dad4747686e880c809db2bed9ca59c84ed4c54b4cf4f915faeb**

Documento generado en 10/11/2023 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>